



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060108814

Fecha: 21/08/2020

Tipo: SOLICITUD

CARNE DE

PROTECCION

RADIOLOGICA

Destino:



Por medio de la cual se modifican las Resoluciones Departamentales Nro. 1474 de 2003, y 5609 del 2007 y 201500291258 de 2015, en el sentido de autorizar la ampliación para la prestación del servicio educativo con el **Modelo Flexible "CAMINAR EN SECUNDARIA"** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO** (DANE 105490000018), del Municipio No Certificado de **NECOCLÍ** – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las

Handwritten signature



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4 instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO (DANE 105490000018), ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 1474 del 28/02/2003 *“Por la cual se fusionan unos establecimientos educativos, se clausuran otros, se asignan en custodia para administrar los libros reglamentario, archivos, bienes y enseres; se redistribuyen una planta de cargos y se concede reconocimiento de carácter oficial a una Institución Educativa del Municipio de Necoclí...”*

El Artículo 1° de la citada Resolución, establece: “Fusionar los siguientes establecimientos educativos: Colegio Eduardo Espitia Romero, Escuela Urbana Gerardo Ocampo Grajales y Escuela Rural el Moncholo, constituyendo una sola Institución educativa que en adelante se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO**, la cual funcionará en las plantas física, ubicados en las siguientes direcciones: Carrera 50 –Barrio Simón Bolívar, Barrio Parroquial y Vereda el Moncholo del Núcleo Educativo 812, del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Resolución Departamental N° 5609 del 2007 *“Por la cual se fusiona un centro educativo rural, se clausura, y se entregan en custodia sus libros reglamentarios, bienes y enseres”*, establece en el Artículo 1° *“Fusionar la Escuela Rural El Arizal y la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero, constituyendo una sola institución denominada **INSTITUCIÓN EDUARDO ESPITIA ROMERO**, la cual funciona con sede principal en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Carrera 50ª Barrio Simón Bolívar, Vereda El Arizal, y demás plantas físicas...”*

La Resolución Departamental N° S 201500291258 del 06/08/2015 *“Autoriza al establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO** del Municipio de Necoclí, para ofrecer el Nivel Media Técnica especialidad Contabilidad”*

La Directora de Cobertura, mediante Radicado N° 2020020026043 del 16/07/2020, solicita a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación realizar *“Modificación Resoluciones Nro. 1474 de 2003, y 5609 del 2007 y 2015000029158 de 2015. En el concepto se lee: “La IE EDUARDO ESPITIA ROMERO del Municipio de Necoclí, viene prestando sus servicios bajo el modelo de educación tradicional, preescolar, básica, media técnica y académica, en todos los grados, aprobados mediante Resoluciones Nro. 1474 de 2003, y 5609 del 2007 y 2015000029158 de 2015. En desarrollo de la reorganización de establecimientos educativos, realizada en el año 2014, esta institución no sufrió ninguna modificación, por lo que, a la fecha, no tiene habilitados algunos modelos flexibles. El Ministerio de Educación, capacitó varios docentes del Departamento de Antioquia, entre ellos los de esta institución, en la aplicación del modelo flexible “Caminar en la Secundaria”. De acuerdo con lo anterior, y por solicitud del Rector, y aprobación del comité de asignación de cupos, le solicito modificar los actos administrativos en mención, e incluir los diferentes modelos, con el fin de registrar los estudiantes en el Sistema de Matricula SIMAT”*

El modelo flexible **“CAMINAR EN SECUNDARIA”** está dirigido a los jóvenes extraedad de sexto (6°) a noveno (9°) grado, de trece (13) años en adelante; tiene *“como estrategia la nivelación de estudiantes de la zona rural y permite, por un lado, garantizar la permanencia y regreso de aquellos estudiantes que por encontrarse en condición de extraedad han abandonado el sistema educativo y, por otro lado, brindar las herramientas que permitan que los jóvenes se nivelen en cuanto a su edad y grado y continúen sus estudios”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se modifican las Resoluciones Nro. 1474 de 2003, y 5609 del 2007 y 2015000029158 de 2015, en el sentido de autorizar la ampliación para la prestación del servicio educativo con el **Modelo Flexible CAMINAR EN SECUNDARIA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO** del Municipio No Certificado de Necoclí – Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Modificar las Resoluciones Departamentales N°. 1474 de 2003, y 5609 del 2007 y 2015000029158 de 2015, en el sentido de autorizar la ampliación para la prestación del servicio educativo con el **Modelo Flexible "CAMINAR EN SECUNDARIA"** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO** (DANE 105490000018), del Municipio No Certificado de Necoclí – Departamento de Antioquia.

Parágrafo: Los demás contenidos de las Resoluciones Departamentales N° 1474 de 2003, y 5609 del 2007 y 2015000029158 de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO** (DANE 105490000018), del Municipio No Certificado de Necoclí – Departamento de Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º.- En todos los documentos que expida **La INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO** del Municipio No Certificado de Necoclí - Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Corresponde al Rector (a) de la **La INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO** (DANE 105490000018), del Municipio No Certificado de Necoclí, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de **La INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO** (DANE 10549000018), del Municipio No Certificado de Necolí – Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria Dirección Jurídica		Agosto 19 de 2020
Revisó	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario –Dirección Jurídica		20-08-2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		20-08-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.